



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, seis de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01179

Asunto: No repone-Corrige Mandamiento de Pago y requiere

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte actora contra la providencia del pasado **18 de octubre de 2023** a través de la cual se libró mandamiento de pago parcialmente en tanto se negó mandamiento de pago por concepto de saldo de \$3.344.170,29 solicitados, toda vez que los intereses de plazo no fueron pactados en el título valor objeto de cobro.

Al respecto, se evidencia que era procedente librar mandamiento en los términos solicitados por el extremo activo, de cara a los fundamentos del artículo 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 286 ibid se procederá a corregir el numeral primero de la parte resolutive del mandamiento de pago en el siguiente sentido:

"Librar mandamiento de pago ejecutivo para la efectividad de la garantía real prendaria a favor de Banco de Occidente S.A. en contra de Giovanni Francesco Pugliese Jiménez y de Global Web Solutions S.A.S, por:

- *La suma de \$38.409.240,83, por concepto de capital correspondiente al pagaré aportado con el escrito de la demanda, más los intereses de mora*

sobre la suma de \$35.065.070,54, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio a la tasa máxima legal permitida, a partir del 29 de agosto del 2023 y hasta el pago total de la obligación.

En lo demás el auto permanece incólume.

En este sentido, observa el Despacho que no es necesario darle trámite al mismo por cuanto se constata que lo reclamado por la recurrente corresponde efectivamente a un error meramente aritmético al momento de la redacción del proveído.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el mandamiento de pago, literal a del numeral primero de la parte resolutive, en el sentido de indicar que:

"Librar mandamiento de pago ejecutivo para la efectividad de la garantía real prendaria a favor de Banco de Occidente S.A. en contra de Giovanni Francesco Pugliese Jiménez y de Global Web Solutions S.A.S, por:

- *La suma de \$38.409.240,83, por concepto de capital correspondiente al pagaré aportado con el escrito de la demanda, más los intereses de mora sobre la suma de \$35.065.070,54, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio a la tasa máxima legal permitida, a partir del 29 de agosto del 2023 y hasta el pago total de la obligación.*

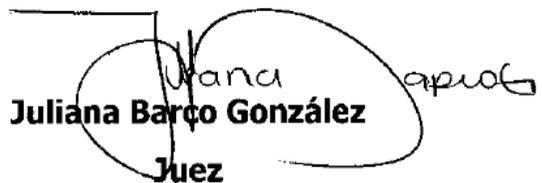
SEGUNDO: En lo demás téngase entendido como se indicó en el auto que libro mandamiento.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada junto con el auto por medio del cual se libró mandamiento.

CUARTO: Se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación personal de la parte ejecutada y/ o a acreditar las diligencias adelantadas para perfeccionar las medidas cautelares decretadas en el proceso dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ___7 marz

2024___, en la fecha, se

notifica el auto precedente

por ESTADOS N°_, fijados a

las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7669368267b6d455917d6e6f33f69104de6d8dedc608ddb0a43aafaf9692c859**

Documento generado en 06/03/2024 02:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>